



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	2021-00466
Interlocutorio	339
Tema	Admite Demanda

Estudiada la demanda que antecede, presentada en razón de los requisitos exigidos, considera el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 379 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIO**, instaurada por **JOSE LUIS BOTERO BOTERO**, en contra de **SOFISA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S.**

SEGUNDO: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por el **término de diez (10) días hábiles** para contestar la demanda y proponer excepciones si a ello hubiere lugar. (Art. 391 inciso 5 del C.G.P)

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*.

Téngase presente que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Denegar la medida cautelar solicitada, por improcedente, toda vez que el No. 1, literal b) del artículo 590 del C.G.P. hace referencia a las medidas cautelares que proceden *"cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de*

responsabilidad civil contractual o extracontractual”, supuesto que no aplica en el presente caso, atendiendo que el objeto del presente proceso es ordenar la rendición de cuentas a quien está obligado a rendirlas en razón de un mandato, cuyo trámite se encuentra reglado en el artículo 379 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **EDGAR SOLER LAVERDE** para representar al demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412c653a1c75483a6616fad71fd1bddcba408e18ee385913060850a21d133d27**
Documento generado en 15/06/2021 12:17:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>